

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de septiembre de 2023

E.N.M
Escribiente

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COPICREDITO
Demandado	Wilmar Octavio Quintero Ruíz
Radicado	05001 40 03 028 2023 01057 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 26 de julio de la presente anualidad (Doc. 02), en la demanda Ejecutiva de mínima cuantía (Pagaré), instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COPICREDITO**, en contra de **WILMAR OCTAVIO QUINTERO RUÍZ**, se requirió a la parte actora previo al estudio de admisibilidad, por el término de cinco días.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció respecto del requerimiento previo, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc197c1ca59eff7592b5d7b544fc47d0bbf2756a8a3aa5eec3e480dce8f0f91**

Documento generado en 08/09/2023 08:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>